



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 14/2018

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, Economista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial, de la Sociedad **EDITORA EL MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **EDITORA EL MUNDO, S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA DEPARTAMENTO DE EDICTOS JUDICIALES AÑO 2018. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO. “LA CONTRATISTA”** se compromete a brindar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

Nombre del Servicio	Precio Unitario (IVA incluido)	Monto Total
EDICTO	\$1.55 por línea	Hasta por la suma de \$157,932.06 , incluyendo IVA,

“LA CONTRATISTA” en la prestación del servicio deberá de elaborar los edictos a publicar conforme a las especificaciones presentadas en su oferta y además cumplirá con las siguientes condiciones:

- a) **Medida Tipográfica:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza que el tamaño de letra a utilizar en el cuerpo del texto del edicto deberá ser de 6.0 con interlineado normal, de manera que el edicto sea de tipo de letra clara, fácil de visualizar y leer.
- b) **Grilla o retícula Editorial:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza que la grilla o retícula editorial se realizará en columnas, y que la publicación del edicto será en el anverso o reverso de cada página, garantizando que la impresión será ininterrumpida.

- c) **Legibilidad tipográfica:**“LA CONTRATISTA” garantiza la legibilidad de la publicación con el fin de transmitir el mensaje correctamente. El tipo de letra que será utilizado tendrá el mayor grado de legibilidad, coherentes con el estilo de la publicación buscando un contraste máximo entre tipografía y fondo.
- d) **El Cuerpo Tipográfico:**
Interlineado:“LA CONTRATISTA” garantiza que el cuerpo tipográfico facilitará el pasaje de una línea a otra, preferiblemente debe ser un veinte por ciento mayor que el cuerpo, evitando que las líneas demasiado juntas dificulten la lectura o que al leer se mezclen. El ancho de las columna deberá ser de tres cuerpos sobre el cuerpo utilizado.
Inter letrado:“LA CONTRATISTA” garantiza un espacio prudencial entre las letras, a fin de determinar la densidad visual del texto, sin comprimirse y utilizando el inter letrado original del diseño de la letra.
- e) **Material o soporte de papeles:** “LA CONTRATISTA” garantiza que el gramaje, textura y color utilizados en las publicaciones diarios, será el mismo utilizado para ese apartado del periódico.
- f) “LA CONTRATISTA” garantiza que se asignará un área específica del servicio de publicación en el medio, rotulado con el logo que se brinde y la inscripción: “**EDICTOS JUDICIALES**”.
- g) “LA CONTRATISTA” garantiza que el público al que están dirigidas las publicaciones son lectores a quienes debe adecuarse variables sociales, culturales y nivel de educación. garantizando que la ubicación de los edictos no coincida en páginas donde se haga publicidad que menoscabe la formalidad del documento a publicar.
- h) “LA CONTRATISTA” garantiza que recibirán los requerimientos de publicación de edictos hasta doce horas antes de la publicación, en horas laborales administrativas.

Otras Condiciones

- a) “LA CONTRATISTA” deberá brindar cobertura logística en el territorio nacional y ser de distribución diaria, durante todo el año, excepto días feriados.
- b) La publicación de los edictos deberá ser continua para cada colaborador. Es decir la cantidad que cada colaborador envíe en las mismas fechas deberán agruparse y no aparecer dispersos en las publicaciones.
- c) El servicio de publicación deberá hacerse sin demora RESPETANDO el fondo del documento y las fechas programadas.
- d) “LA CONTRATISTA” deberá ubicar en la esquina superior derecha de cada edicto a publicar, el número de referencia asignado, que comprende el número único de control (brindado por este departamento) e iniciales del colaborador requirente.
- e) “LA CONTRATISTA” deberá remitir al Departamento de Edictos Judiciales UNA PAGINA EN ORIGINAL POR CADA EDICTO publicado en las fechas programadas. Este envío deberá ser a más tardar el siguiente día después de la última publicación para ser notificado al Juzgado que lo solicitó.

- f) **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar facturación de lo trabajado a más tardar los siguientes dos días hábiles después de la tercera publicación, en el formato que el Departamento de área brindará para el contenido de las mismas. Cada factura tendrá relación con el listado de autorización firmado y sellado por el coordinador del Departamento.
- g) Será obligatoria la designación de ejecutivo del servicio o los que sean necesarios según la demanda de publicaciones, junto a un encargado del manejo de la Cuenta del Órgano Judicial, debiendo ser personas distintas, quienes se comunicarán con el colaborador y Administrador de Contrato o coordinador(a) del Departamento de edictos respectivamente.
- h) **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar la cotización de cada edicto programado en un máximo de 5 horas después de solicitado para que el Administrador de Contrato lleve un control estricto del gasto por colaborador.
- i) **“LA CONTRATISTA”** deberá PRESENTAR ESTADO DE CUENTA de lo facturado en periodos mensuales a la persona designada como Administrador de Contrato.
- j) Cualquier consulta de parte de los ejecutivos de servicio designados, en relación a la publicación de los Edicto deberá efectuarse en DÍAS Y HORAS HÁBILES del Órgano Judicial.
- k) **“LA CONTRATISTA”**, deberá remitir 4 ejemplares del periódico cada día, con objeto de verificar diariamente las publicaciones de los edictos programados. Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Resolución de Autorización para Contratación Directa Número Uno dos mil dieciocho; **b)** Los Lineamientos para Contratación Directa Número CD–Cero Uno/ Dos Mil dieciocho; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Resolución de Adjudicación de Contratación Directa Número CD – Cero Uno/ Dos Mil dieciocho; **g)** Las Modificativas Contractuales si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar el importe total por el servicio objeto del presente Contrato hasta por el monto total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157,932.06)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

(IVA), que ha sido adjudicado al Contrato Número **Catorce / Dos Mil Dieciocho**; y que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; si al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho no se hubiere agotado dicho monto en su totalidad, la Institución no tendrá la obligación de cancelarlo, puesto que se pagará conforme a todos los requerimientos que emita el Administrador de Contrato durante la vigencia del presente instrumento. Para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** por el Licenciado José Isidoro Pérez, Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta[...] Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...] cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno - NEX –dos mil ciento noventa y seis – dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, a partir de la fecha de la firma del Contrato, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive o hasta que se agote el monto total contratado, lo que suceda primero. El presente Contrato tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA.OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:****“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio.**SÉPTIMA. GARANTÍA:** **“LA CONTRATISTA”** ha presentado Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTITRES MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,689.81)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del

Administrador de Contrato Licenciado **José Isidoro Pérez**, Colaborador Administrativo del Departamento de Edictos Judiciales; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente Contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que éstas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres-A y Ochenta y Tres- B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y para que surta efecto tal modificación será indispensable contar con la respectiva autorización del Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, mediante Modificativa firmada por **“EL CONTRATANTE”** y **“LA CONTRATISTA”**, sobre las circunstancias o motivos que la ocasionen. **DECIMA PRIMERA. PRORROGA:** el presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** *“LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.* **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** *“Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de*

Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**.

VIGECIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción

especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [...]. En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).